

En lo principal: recurso de reposición. Primer otrosí: en subsidio, recurso jerárquico. Segundo otrosí: suspensión pago de multa, pendiente recursos. Tercer otrosí: acompaña documento. Cuarto otrosí: utilización de medios electrónicos.

Sra. Superintendenta del Medio Ambiente.

Roberto Macchiavello Marcelí, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] Presidente, y representante legal como se acredita en un otrosí de esta presentación de la corporación **Centro de Ex Cadetes y Oficiales de la Armada “Caleuche”**, RUT N° 70.018.090-5, ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 942, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en expediente administrativo sancionatorio Rol D-071-2021, en cumplimiento de sentencia causa Rol R-318-2022, del Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, con respeto digo:

Que, encontrándome dentro de plazo legal, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.880, vengo en interponer recurso de reposición contra la Resolución de fecha 28 de enero de 2025, notificada a mi parte con fecha 18 de febrero de 2025, dado que la misma -la Resolución- no cumple con lo sentenciado por el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago en autos Rol R-381-2022, confirmado en fallo de fecha 2 de octubre de 2023, por la Tercera Sala de la Excm. Corte Suprema, que rechazó recursos de casación forma y fondo de la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme paso a explicar:

I.- De contexto.

1.- Con fecha 1º de marzo de 2021, mediante Resolución Exenta N° 1/D-070-2021, se formula por la autoridad ambiental cargo en contra de mi mandante, por infracción a la norma de emisión de ruidos DS N° 38 de 2011.

2.- Con posterioridad a Fiscal instructora efectúa una propuesta de sanción, la que se materializa mediante Resolución Exenta 2499 de 23 de noviembre del año 2021 (hace más de 4 años a la fecha) en una multa contra mi representada de 21 Unidades Tributaria Anuales.

3.- Contra la Resolución (sus hechos fácticos) y por ende contra la multa, nuestra **corporación Centro de Ex Cadetes y Oficiales de la Armada “Caleuche”**, interpuso ante el Tribunal Ambiental de Santiago, recurso de reclamación.

II.- Resolución del 2º Tribunal Ambiental de Santiago.

1.- Por sentencia del citado Tribunal Ambiental, de fecha 26 de septiembre de 2022 (luego de oírse a las partes en estrados), resolvió al acoger de forma parcial la reclamación de mi mandante que:

a) La Resolución de multa de la Autoridad Ambiental (SMA), no consideró la capacidad económica de la corporación Centro de Ex Cadetes y Oficiales de la Armada “Caleuche”, **en un periodo de Pandemia COVID-19.**

b) La Resolución de multa de la Autoridad Ambiental (SMA), tampoco aplicó idéntico criterio a mi representada como a otros casos similares en el ya indicado periodo Pandémico, que vivió el país.

c) La Resolución de multa de la Autoridad Ambiental (SMA), no consideró para este recurrente de reposición el efecto Pandemia a cursar la multa.

2.- Contra el fallo del 2º Tribunal Ambiental de Santiago la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 15 de octubre del año 2022, interpuso ante la Excma. Corte Suprema, recursos de casación fondo y forma.

III.- De la sentencia de la Tercera Sala de la Excma. Corte Suprema.

Sentenció el máximo Tribunal en fallo del día 2 de octubre de 2023:

1.- Estableció en su Considerando Primero, que el fallo del 2º Tribunal Ambiental de Santiago, en contra del fundamento de casación en la forma de la Superintendencia del Medio Ambiente, sí cumplió en su fallo con las reglas de la **Sana Crítica**, especialmente, con:

a) **Regla de la Lógica**, como con cada una de sus **subreglas**:

- i) de no contradicción,
- ii) de identidad,
- iii) de tercero excluido;

b) **Regla de la Razón Suficiente**,

c) **Regla de la Máxima de Experiencia**,

d) **Regla del Conocimiento Científicamente Afianzado**.

2.- Señaló en su Considerando Sexto el máximo Tribunal, en cuanto a la casación en el fondo, que el recurso de la Superintendencia del Medio Ambiente, que funda su pretensión en la errada interpretación del 2º Tribunal Ambiental de Santiago, respecto de la ponderación de

ingresos de la Corporación de Ex Cadetes y Oficiales de la Armada “Caleuche” para el año 2020 que efectúo la recurrente para calificar de no desproporcionada la multa impuesta, **no consideró la Resolución SMA, para efectos del recurso:**

- a) Que el efecto Pandemia COVID-19, no fue considerado para la corporación Centro de Ex cadetes y Oficiales de la Armada “Caleuche”.
- b) Que al efecto la SMA no efectúo un completo análisis **[Una debida fundamentación]** para la aplicación de la multa.
- c) Que desestima la SMA los literales i) o f) del artículo 40 de LOSMA, pasando de su **discrecionalidad** a la **arbitrariedad**.

3.- Indica la sentencia de la Corte Suprema, que es fundamental la **razonabilidad** en el proceso sancionatorio, que no lo tuvo la SMA en el caso de estos autos.

Razonabilidad como criterio para el órgano sancionador reconocido indica la Corte, en fallos del Tribunal Constitucional Roles 3.236-16 y 2.922-2015.

4.- Explica la Tercera Sala de la Corte Suprema, en su fallo que el **proceso sancionatorio administrativo** más que castigar, debe propender a una aplicación de medidas que sean **adecuadas, oportunas y eficaces para la solución del conflicto**, esto para conseguir la legitimidad social de su sanción, y principalmente el bien común lo que no va de la mano con esta sanción v/s otras sanciones aplicadas mismo periodo de Pandemia **[Considerando Noveno]**

5.- Que no supo la Superintendencia del Medio Ambiente, determinar la verdadera capacidad económica del supuesto infractor, recurriendo simplemente a la información contenida en la página del SII (**contiene lo patrimonial, y no los balances, estados financieros, de resultados y otros para determinar la verdadera capacidad económica de cualquier contribuyente**) **[El destacado es mío]**

6.- Que no cumple la Resolución de la SMA. contra la que se recurrió con el estándar que se exige por los artículos 10º y 41º de la ley N° 19.880, esto es: “Principio de Contradicción”, y de “Contenido de la Resolución Final”, al no instalar de forma concreta el impacto Pandemia COVID-19 el año 2020 en su resolución sancionatoria.

7.- Indica y reitera la Corte Suprema en su Considerando Décimo Cuarto, que discrecionalidad no es sinónimo de arbitrariedad, y que justamente, la falta de análisis concreto que de la SMA posibilita el control jurisdiccional. Señalando en su Considerando Décimo Quinto

que el 2º Tribunal Ambiental de Santiago, sentenció correctamente, por lo que se desechan los recursos de casación fondo y forma de la Superintendencia del Medio Ambiente.

IV.- De la nueva Resolución sancionatoria y de multa materia del presente recurso de reposición.

La Resolución de fecha 28 de enero de 2025, notificada a mi parte con fecha 18 de febrero de 2025, estima este administrado, que la misma -la Resolución- no cumple con lo sentenciado por el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago en autos Rol R-381-2022, confirmado en fallo de fecha 2 de octubre de 2023, por la Tercera Sala de la Excma. Corte Suprema, conforme paso a explicar:

No existe en la Resolución una adecuada **ponderación** incurriendo esta falencia en una innegable **falta de proporcionalidad**, al no considerar el tamaño económico de mi mandante, ni de sus ingresos el año 2020; insiste la autoridad ambiental con una calificación patrimonial año 2025, y no de sus ventas [Restaurante] del año 2020 (Periodo de Pandemia como indicara el 2º Tribunal Ambiental de Santiago, y la Tercera Sala de la Excma. Corte Suprema)

Ponderar significa conforme acepción del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. 2.- Examinar con cuidado algún asunto.

En el caso que afecta a mi representada, no ha existido exactamente cuidado alguno, simplemente y de forma discrecional y arbitraria una rebaja de casi diecisiete millones a casi siete millones de pesos, por una infracción leve y menor acaecida el año 2021, sin considerar además, que el motivo de la sanción fue corregido hace años.

No se trata entonces de una sanción administrativa, ni oportuna, ni eficaz, y menos justa.

Tampoco respeta el Principio de la Contradicitoriedad, dado que, en esta segunda fase de la insistencia de parte de la Autoridad para aplicar la multa hoy reclamada, no ha permito a este administrado aducir alegaciones, ni aportar elemento alguno de juicio; vuelve a tratarse de un acto arbitrario, amén de lo señalado en cuanto al no análisis completo, real y profundo de la capacidad económica de nuestra Institución el año 2021.

Por tanto,

A la Señora Superintendenta del Medio Ambiente, pido; tener por interpuesto dentro de plazo legal reposición contra la Resolución de

fecha 28 de enero de 2025, notificada con fecha 18 de febrero de 2025, acogiéndola y dejando sin efecto la Resolución contra la cual se recurre; bien en una suma que refleje la auténtica capacidad de venta de nuestro restaurante el año 2020.

Primer otrosí: a la Señora Superintendenta del Medio Ambiente, pido; en el evento de rechazar el recurso interpuesto en lo principal de esta escrito, elevar para ante el Ministro del Medio Ambiente, de forma subsidiaria recurso jerárquico, dando por economía procesal, por reproducidos cada uno de los fundamento indicados en el recurso de reposición.

Segundo otrosí: a la Señora Superintendenta del Medio Ambiente, pido; disponer en tanto se encuentren pendientes los recursos interpuestos disponer la suspensión del plazo fijado para el pago de la multa hoy reclamada.

Tercer otrosí: a la Señora Superintendenta del Medio Ambiente, pido; Tener por acompañada la siguiente documentación:

Copia de mi personería para representar al Centro de Ex Cadetes y Oficiales de la Armada “Caleuche”

Cuarto otrosí: a la Señora Superintendenta del Medio Ambiente, pido; autorizar a esta parte a comparecer y actuar por medios electrónicos, conforme autoriza el artículo 19 de la ley 19.880, señalando como correos electrónicos los siguientes:

ROBERTO
MACCHIAVELL
O MARCELI

Firmado digitalmente por
ROBERTO MACCHIAVELLO MARCELI
Fecha: 2025.02.24
12:16:29 -03'00'

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 25-07-2024 bajo el Repertorio 9066.



PATRICIA MANRIQUEZ HUERTA
Notario Titular

Firmado electrónicamente por PATRICIA MANRIQUEZ HUERTA, Notario Titular de la 48° Notaria de Santiago, a las 11:51 horas del dia de hoy.
Santiago, 26 de julio de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl ingresando el código: 075-458331**



CVE: 075-458331



REPERTORIO N° 9066-2024.-

LTV

OT: 458331

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

-PARTES PERTINENTES-

ACTA DE REUNIÓN ANUAL

**CENTRO DE EX CADETES Y OFICIALES DE LA ARMADA
“CALEUCHE” – DIRECCIÓN GENERAL**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, ante mí, **PATRICIA VALENTINA MANRÍQUEZ HUERTA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparece: don **DIEGO ANDRES VERA SANTA MARÍA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], domiciliado para estos efectos en Hernando de Aguirre trescientos treinta y ocho, departamento ciento treinta y uno, comuna de Providencia; el compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir en sus partes pertinentes a escritura pública la siguiente acta: **“CENTRO DE EX CADETES Y OFICIALES DE LA ARMADA “CALEUCHE” – DIRECCIÓN GENERAL ACTA DE**



REUNIÓN ANUAL Viernes, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro I. **APERTURA:**

A las quince: diez horas, el Presidente de la Corporación Caleuchana, Cadete Roberto Macchiavello Marcelí, da la bienvenida a los asistentes a este evento reglamentario anual del "Caleuche" y abre la sesión. El Presidente de la Corporación agradece la presencia de los asistentes, a esta actividad tan importante, en la cual se encuentran presentes los Brigadiers Mayores o sus representantes casi en su totalidad. ... III. **PROPOSICIÓN DE FACULTADES AL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN.** El Secretario General da lectura a la proposición de facultades para el Presidente de la Corporación Centro de Ex Cadetes y Oficiales de la Armada "Caleuche", con la finalidad de facilitar las gestiones que deba ejecutar a nombre de la Corporación, ante las diferentes instituciones. Este otorgamiento de poder se hace anualmente. Se inicia la lectura, del siguiente texto: "El Directorio de la Corporación viene en ratificar las facultades delegadas al Presidente de la Corporación y, sin que la enumeración que va a hacerse sea taxativa, excluyente o restrictiva, podrá adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles; gravar dichos bienes con prenda, hipoteca, usufructo, fideicomiso o servidumbres; dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, celebrar contratos de cuentas corrientes, de depósito o de crédito con los Bancos Comerciales, particulares o del Estado u otras Instituciones de Crédito o de Fomento Público o Privado; contratar toda clase de préstamos o líneas de crédito con dichos Bancos o entidades, incluso el Banco Central de Chile; girar y sobreirgar en las cuentas corrientes de la sociedad, girar, revalidar, endosar y hacer protestar cheques, retirar talonarios de cheques, solicitar, aprobar o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la sociedad; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, cancelar, prorrogar y hacer protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o instrumentos mercantiles; constituir, aceptar, posponer, dividir y alzar hipotecas; constituir cualquier otra garantía, otorgando los correspondientes alzamientos; cobrar y percibir cuanto a la sociedad se le adeudare por cualquier motivo o título; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; celebrar



toda clase de contratos, sean estos de compraventa, arrendamiento, mandato, leasing, comisión, mutuo, comodato, depósito, seguro, prenda, novación, fianza, censo o transacción, o cualquier otro que fuere menester para el cumplimiento de las finalidades de la Corporación, estipulando libremente las condiciones esenciales y las modalidades de todos ellos; resciliar y resolver tales contratos; ceder derechos y créditos; dar y aceptar cesiones y daciones en pago; renunciar acciones resolutorias; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria y/o avalar; celebrar contratos administrativos tales como propuestas públicas, concesiones, expropiaciones, etcétera; adquirir, vender, ceder o transferir derechos sociales representados por acciones emitidas por sociedades de cualquier naturaleza, cualquiera sea su giro, con o sin fines de lucro; formar o integrar otras sociedades, asociaciones y/o comunidades, cualquiera que sea su giro y naturaleza; representar con voz y voto a la sociedad en asociaciones, comunidades o sociedades de cualquiera especie; modificar sus pactos sociales, fijar su forma de administración, pedir su disolución anticipada, liquidación y partición; designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores; inscribir derechos o actos en el Conservador de Bienes Raíces y Registro de Comercio o facultar para ello; retirar o recibir correspondencia epistolar, telegráfica, electrónica, aún certificada, giros y encomiendas; contratar y utilizar cajas de seguridad; depositar y ejecutar toda clase de operaciones de Warrants; adquirir a cualquier título o solicitar marcas, nombres comerciales, patentes de invención y demás privilegios; retirar mercaderías e insumos de aduana; endosar documentos de embarque y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, suscribir declaraciones juradas relacionadas directa o indirectamente con estas y toda clase de documentos que le fueren exigidos por el Banco Central de Chile o por el Servicios de Aduanas; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y solicitar autorizaciones para operar bajo el sistema de cobertura diferida; tomar boletas bancarias o endosar



pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren necesarias, y pedir la devolución de tales documentos; contratar y poner término a los contratos del personal de la sociedad, fijar sus condiciones y remuneraciones, dictar reglamentos de trabajo y delegar estas mismas facultades; conferir poderes especiales y delegar sus atribuciones, en todo o en parte, en un gerente, apoderado o administrador y, en general, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren conducentes o convenientes para el adecuado cumplimiento del objeto social; celebrar y ejecutar contratos de transporte o fletamento, por tierra, aire, mar, ríos, lago y canales navegables; celebrar contratos de seguros terrestres, marítimos y aéreos, pudiendo ejercer todas las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en especial, las del inciso segundo, que se dan aquí por expresamente reproducidas, pudiendo otorgar mandatos o poderes generales o especiales, a una o más personas, sean naturales o jurídicas, confiriéndoles o delegándoles el todo o parte de las facultades que contiene esta cláusula, pudiendo reasumir, revocar, ampliar, restringir y sustituir dichos mandatos cuantas veces estime necesario.” Se somete a votación la aprobación de la Proposición de Facultades al Presidente que se acaba de leer. Los Directores de la Corporación, presentes o representados, **APRUEBAN el documento leído por unanimidad.** Se faculta al Director Sr. Diego Vera Santa María, para reducir a Escritura Pública todo o parte de la presente acta. ... **XII. CIERRE DE LA REUNIÓN:** Siendo las veinte: cincuenta y cinco horas el Presidente de la Corporación Caleuchana procede a cerrar la reunión de la Dirección General del año dos mil veinticuatro. Firman la presente Acta, el Secretario General, el Vicepresidente y, el Presidente de la Corporación.” Al final del acta hay tres firmas ilegibles.- **Henry E. Cordero Pinilla.**- Secretario General.- Corporación Centro de Ex Cadetes y Oficiales de la Armada.- **Patricio Peter Flores.**- Vicepresidente.- Corporación Centro de Ex Cadetes y Oficiales de la Armada.- **Roberto Macchiavello Marcelí.**- Corporación Centro de Ex Cadetes y Oficiales de la Armada.- Conforme con las partes pertinentes de su original. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente



instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la escritura de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA DE REUNIÓN ANUAL CENTRO DE EX CADETES Y OFICIALES DE LA ARMADA "CALEUCHE" – DIRECCIÓN GENERAL. Doy fe. -



Firma: 
DIEGO ANDRES VERA SANTA MARÍA
C.I. 



REPERTORIO N° 9066

1
↳





REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3º COT.